

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos de la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre Diarios de Navegación y de Máquinas para prácticas de alumnos de Náutica y Máquinas.

Ilmo. Sr.: La vigente legislación que reglamenta los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos de Piloto de la Marina Mercante de 2.ª clase y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 2.ª clase determina que los candidatos deben presentar unos Diarios de Navegación o Diarios de Máquinas, según los casos, en los cuales deben figurar diversos cálculos y esquemas.

Con objeto de que los Diarios mencionados se ajusten a una uniformidad que contribuirá a facilitar al candidato su trabajo, así como también más tarde la revisión del mismo por el Tribunal de Exámenes correspondiente, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los candidatos a los títulos de Piloto de la Marina Mercante de 2.ª clase y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 2.ª clase harán constar las navegaciones, cálculos y temas exigidos para perfeccionar sus prácticas, efectuados con posterioridad al 1 de enero de 1967 en el Diario de Navegación y Diario de Máquinas que se determinan en el punto I de los apartados f) y g) del artículo 17 de la Orden del Ministerio de Comercio, de fecha 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), los cuales pueden adquirirse en el Negociado de Impresos y Publicaciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Escuelas Oficiales de Náutica y Comandancias Militares de Marina.

Segundo.—Para las prácticas efectuadas con anterioridad a la citada fecha de 1 de enero de 1967, no es obligatorio utilizar los Diarios reseñados en el punto anterior, pudiendo los candidatos presentarlas para el examen en los Diarios y Cuadernos hasta el momento utilizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	55,699	55,866
1 Franco francés nuevo	12,212	12,248
1 Libra esterlina	166,933	167,435
1 Franco suizo	13,836	13,877
100 Francos belgas	120,598	120,961
1 Marco alemán	14,993	15,038
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florín holandés	16,603	16,652
1 Corona sueca	11,589	11,623
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,945	232,643
100 Escudos portugueses	208,159	208,785

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Juan Jiménez-Lopera y Guerrero, en nombre y representación de Centro turístico «Cerro del Sol S. A.» (en constitución), para la urbanización «Cerro del Sol», sita en el término municipal de Granada.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por don Juan Jiménez-Lopera y Guerrero, en nombre y representación de la Sociedad en constitución Centro turístico «Cerro del Sol, S. A.», con el fin de obtener la declaración de «Centro de interés turístico nacional» de la urbanización «Cerro del Sol», en el término municipal de Granada.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Cúspide, S. L.», como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Viajes Universal, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Monterde Vicente, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 3 de enero de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser pre-

sentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Cúspide, S. L.», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 16 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 138 de orden, a la Empresa propiedad de don Luis Monterde Vicente, bajo la denominación de «Viajes Cúspide, S. L.», con casa central en Cullera (Valencia), Ferrer Cabrera, 1, como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» título número 63 de orden, «Viajes Universal, S. A.», y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Sayca» como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Alhambra, S. L.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Alonso Padilla en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 31 de enero de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Sayca», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 16 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 136 de orden, a la Empresa propiedad de don Miguel Alonso Padilla, bajo la denominación de «Viajes Sayca», con casa central en Burgos, calle Moneda, 18, como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Alhambra, S. L.», título número 44 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por «Actuca, S. L.», para la urbanización «Playa de las Gaviotas», situada en el término municipal de Santa Cruz, en la provincia de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la mis-

ma, por «Actuca, S. L.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Playa de las Gaviotas», situada en el término municipal de Santa Cruz, en la provincia de Tenerife.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a las obras de la Colección Guías Planeta que se citan.

Don E. Santiago Galán Conde, como representante de la Editorial Planeta, de Barcelona, elevó instancia a esta Subsecretaría con fecha 28 del pasado abril, solicitando se declaren «Libro de interés turístico» las obras de la Colección Guías Planeta, que se señalan después.

Vista dicha instancia y las citadas obras, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las siguientes obras de la Colección Guías Planeta: «Tenerife», de A. Vázquez Figueroa; «Cádiz», de Eduardo Tijeras; «Granada», de Enrique Sordo; «Sevilla», de L. y A. Ortiz Muñoz; «Mallorca», de Baltasar Porcel; «Montserrat», de J. Bruguera; «Tarragona», de E. Molist Pol; «Ibiza», de Baltasar Porcel; «Santiago y Rías Bajas», de J. Costa Clavell; «Madrid», de J. A. Cabezas; «Costa Brava», de J. Fauli; «Málaga y Costa del Sol», de A. Ortiz Muñoz; «Alicante y la Costa Blanca», de Joan Fuster; «Toledo», de C. Martí Ferreras, y «La fiesta de los toros», de M. Lozano Sevilla.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de junio de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Sevilla entre lo divino y lo humano», de don José Luis de la Rosa.

Vista la instancia presentada por don José Luis de la Rosa a esta Subsecretaría, con fecha 26 del pasado marzo, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «Sevilla entre lo divino y lo humano», de la que es autor, y vistos los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Sevilla entre lo divino y lo humano», de don José Luis de la Rosa.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de julio de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.426, interpuesto por «Eléctrica Centro España, S. A.», contra la Orden de 9 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.426, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Entidad «Eléctrica Centro España, S. A.», y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 128, sita en el polígono «Alces», de Alcázar de San Juan, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: